

Salta, 05 ENE 2018

RESOLUCION ENTE REGULADOR N°

0008 / 18

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-37106-15, caratulado: "Ente Regulador. Gcia. Energía Eléctrica – Reglamentación de Subsidios para Usuarios de ESED.", el Acta de Directorio N° 01/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRESP N°1118/17 (art. 2°), se puso a consideración de todos los interesados por un término de 30 (treinta) días corridos, un Proyecto de "Reglamento de Subsidios a la tarifa del Servicio Eléctrico Disperso", publicándose el mismo a tal fin, en el Boletín Oficial de la Provincia N°2013 de fecha 13/10/2017 (conf. fs. 28/34 y fs. 38/42).

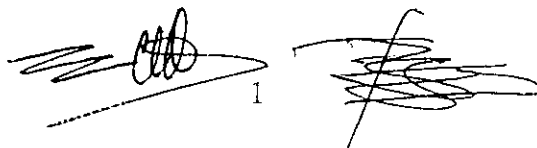
Que el dictado del proyecto en cuestión se emitió en miras a dar al otorgamiento de subsidios a los Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica Dispersa, el marco reglamentario necesario para ajustar tal procedimiento a las necesidades actuales del sistema.

Que el plazo establecido en el art. 2° de la Resolución citada, se encuentra vencido, sin que se hayan formulado dentro del mismo ni con posterioridad, observaciones, comentarios o sugerencias.

Que sin perjuicio de ello, corresponde en esta instancia salvar una omisión advertida en el proyecto de reglamentación puesto a consideración, a los fines de ajustar la misma a normas de jerarquía superior.

Que en ese orden se observa que entre los requisitos para el acceso al subsidio (art. 3) el inciso a) establece, que "**el interesado y su grupo familiar deberán ser ciudadanos argentinos, debiendo acreditarlo con el Documento Nacional de Identidad**", habiéndose excluido así a los extranjeros residentes.

Que al respecto, cabe señalar que el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, entre los fines de la constitución prevé el "*promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino ...*".



1

Que en concordancia con tales fines, el art. 16 de igual cuerpo normativo, sienta expresamente el principio de igualdad de "todos" los habitantes ante la ley, y a su vez, el art. 20, reconoce a los extranjeros los mismos derechos civiles que los ciudadanos y que no están obligados a admitir la ciudadanía.

Que sumado a ello, el Reglamento de Subsidios a los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales, aprobado por Resolución Ente Regulador N°124/08, en su art. 4° incluye expresamente entre los posibles postulantes a los extranjeros, siempre que su residencia en nuestro país se ajuste a las demás normas migratorias reglamentarias.

Que en virtud de ello, corresponde incluir entre los posibles postulantes al subsidio objeto de autos, a los extranjeros en cuanto se encuentren en el país de forma legal, con autorización de la autoridad competente y así lo acrediten, de manera de asegurarles, en un pie de igualdad con el resto de los Usuarios del servicio de energía eléctrica, la posibilidad de acceder a este beneficio social, que tiende a asegurar el acceso a un servicio público de carácter esencial.

Que en ese orden la Gerencia Jurídica dictamina que corresponde modificar el artículo 3 inc. a) del proyecto en cuestión, debiendo el mismo decir "*El interesado y su grupo familiar deberán ser ciudadanos argentinos o residentes legales, permanentes, temporarios o precarios, debiendo cumplir previamente las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia en el país, de acuerdo a las leyes migratorias vigentes*".

Que asimismo a fin de guardar congruencia, debe modificarse el inc. c) del mismo artículo, debiendo el mismo decir: "*El interesado deberá presentar original y copia simple de su Documento de Identidad y el de las personas que componen el grupo familiar, o en su caso, certificado de residencia permanente, temporaria o precaria, emitido por autoridad competente, en forma conjunta con el documento de identidad de su país de origen*".

Que a su vez y atento a los considerandos de la Resolución Ente Regulador N°1118/17, corresponde establecer en el articulado de la presente Resolución, que a partir del periodo 01/2018, quedan excluidos del padrón de beneficiarios de subsidio del servicio eléctrico disperso, los Usuarios correspondientes al grupo denominado "Organismos Públicos" y que comprende -

0008 / 18

entre otros- a: Policía, Dirección de Vialidad, Capillas y Refugios, Parques Nacionales, Gendarmería Nacional Argentina, Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, AFIP, Museos, por carecer estos Organismos o Instituciones de la condición de carencia o indigencia que habilita el otorgamiento del subsidio y no encuadrar entre los beneficiarios determinados por el artículo 2 de la reglamentación que se aprueba.

Que finalmente, atento a la contradicción observada entre el título del reglamento obrante en el Anexo publicado y los considerandos de la Resolución 1118/17, corresponde dejar establecido que el mismo será "*Reglamento de Subsidios a los Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica Dispersa*".

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable, la Gerencia Jurídica entiende, que es legalmente procedente y necesario, que el Directorio proceda a la aprobación del Proyecto de Reglamentación que obra anexo a la presente, con las modificaciones sugeridas en los considerandos precedentes.

Que ello así, teniendo presente la naturaleza reglamentaria de las disposiciones aquí propuestas, corresponde además, se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de un (01) día, disponiendo su entrada en vigencia a partir del día siguiente a dicha publicación.

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico antes desarrollado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR el "*Reglamento de Subsidios para los Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica Dispersa*", que como Anexo forma parte de la



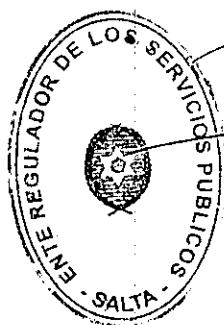
presente, en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

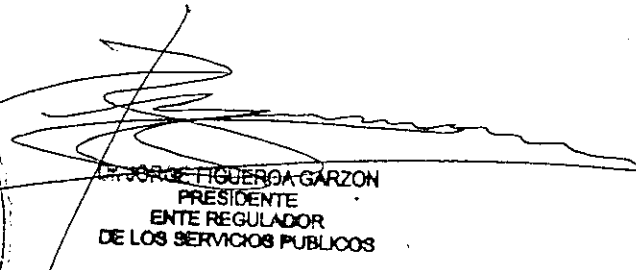
ARTÍCULO 2°: DISPONER la entrada en vigencia del "*Reglamento de Subsidios para los Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica Dispersa*", a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un todo de acuerdo con el art. 12° de la Ley 6835.-

ARTÍCULO 3°: EXCLUIR del padrón de beneficiarios de Subsidios del Servicio de Energía Eléctrica Dispersa, a los Usuarios pertenecientes al grupo denominado "Organismos Públicos", ello así, a partir del periodo 01/2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, notificar, publicar y oportunamente archivar.-


DR. MARCELO CARECCHIO
AVC GERENCIA JURIDICA
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




DR. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

0008/18

RESOLUCION ENTE REGULADOR N°

ANEXO

**"REGLAMENTO DE SUBSIDIOS
PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DISPERSA".**

ARTICULO 1°: Autoridad de aplicación.

Los subsidios a los servicios de energía eléctrica dispersa en la Provincia de Salta, serán aprobados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, a fin de beneficiar a Usuarios Finales, de conformidad con la presente reglamentación.

ARTICULO 2°: Beneficiarios.

Podrán acceder al subsidio aquellos interesados que sean titulares del servicio de suministro eléctrico disperso, aun en los casos identificados a título postal o precario o con autorización legal y suficiente del propietario, siempre que cumplan los requisitos de admisibilidad y no presenten causal de exclusión alguna de las previstas en la presente Reglamentación, y soliciten el beneficio para asegurar el abastecimiento del suministro eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar.

ARTICULO 3°: Requisitos para el acceso al subsidio.

Para poder acceder a los derechos y obligaciones previstos en la presente Reglamentación, resulta necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El interesado y su grupo familiar deberán ser ciudadanos argentinos o residentes legales, permanentes, temporarios o precarios, debiendo cumplir previamente las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia en el país, de acuerdo a las leyes migratorias vigentes.
- b) El interesado deberá completar el Formulario de Datos Complementarios, adjunto como Anexo I del presente, el cual reviste el carácter de Declaración Jurada.
- c) El interesado deberá presentar original y copia simple de su Documento de Identidad y el de las personas que componen el grupo familiar, o en su caso, certificado de residencia permanente, temporaria o precaria, emitido por autoridad



competente, en forma conjunta con el documento de identidad de su país de origen. Los instaladores podrán fotografiar tal documentación.

d) El interesado deberá presentar copias de las constancias de sus ingresos y el de su grupo familiar (recibos de sueldo, jubilación o pensión, planes sociales, etc.), en caso de corresponder.

ARTICULO 4º: Criterios de exclusión del beneficio.

Serán excluidos del beneficio del subsidio o no admitidos, aquellas personas (y su grupo familiar) que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a.- Cuando el ingreso total del grupo familiar supere los dos (02) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMV).

b.- Cuando el requirente del subsidio sea titular registral de más de un (01) inmueble o cuando alguno de los integrantes del grupo familiar declarado resulte ser, a su vez, propietario de otro inmueble.

c.- Cuando el requirente del subsidio, o cualquiera de los integrantes del grupo familiar, resulte ser titular registral de un vehículo automotor (auto, camioneta, camión, etc.), cuyo modelo sea menor a diez (10) años de antigüedad.

d.- Cuando el inmueble del solicitante posea conexión de televisión por cable o satelital.

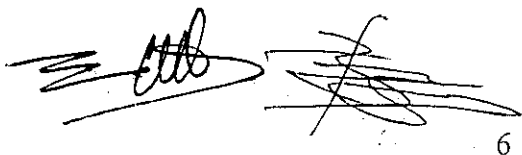
ARTICULO 5º: Verificación.

El ENRESP realizará el cruce de datos necesarios a fin de corroborar la veracidad de las Declaraciones Juradas de los Usuarios y realizará las constataciones en el inmueble, cuando las condiciones de acceso al lugar así lo hicieren factible.

El ENRESP está facultado a realizar auditorías generales esporádicas, en las zonas donde se encuentran los Usuarios alcanzados por este tipo de subsidio, a efectos de determinar el mérito del mantenimiento o exclusión del beneficio, conforme los preceptos establecidos en la presente reglamentación.

ARTICULO 6º: Causales de revocación del subsidio.

El subsidio a los servicios dispersos, deberá ser revocado ante la comprobación de las siguientes causales:



0008 / 18

a) Por la verificación de datos falsos en la Declaración Jurada del postulante. En este caso la revocación tendrá efecto desde la fecha de la notificación de la Resolución dictada al efecto.

b) Por el cambio en las condiciones originales que se tuvieron en cuenta para otorgar el subsidio. En este caso la revocación operará desde la fecha de la notificación de la resolución dictada al efecto.

c) Al realizar el cruce anual con el S.I.N.Ty S, se verifique la existencia de un criterio de exclusión de los previstos en el Artículo 4º del presente.

ARTICULO 7º: Control de datos requeridos para la continuidad del subsidio.

Establecer que el control de datos requeridos para la continuidad del subsidio, será efectuado anualmente por el ENRESP en el mes de Diciembre, mediante el cruce de los mismos con la base del S.I.N.TyS, lo que determinará su continuidad o baja. Sin perjuicio de ello, el ENRESP estará facultado a realizar dicho cruce, en caso de obtener información a través de las auditorías generales periódicas o a través de ESED S.A.

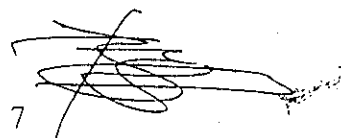
ARTICULO 8º: Reconsideración.

En caso de que los Usuarios estuvieren en disconformidad con el rechazo a sus postulaciones o ante la baja de oficio del beneficio, podrán interponer Recurso de Reconsideración ante el Ente Regulador conforme los términos de la ley 5348.

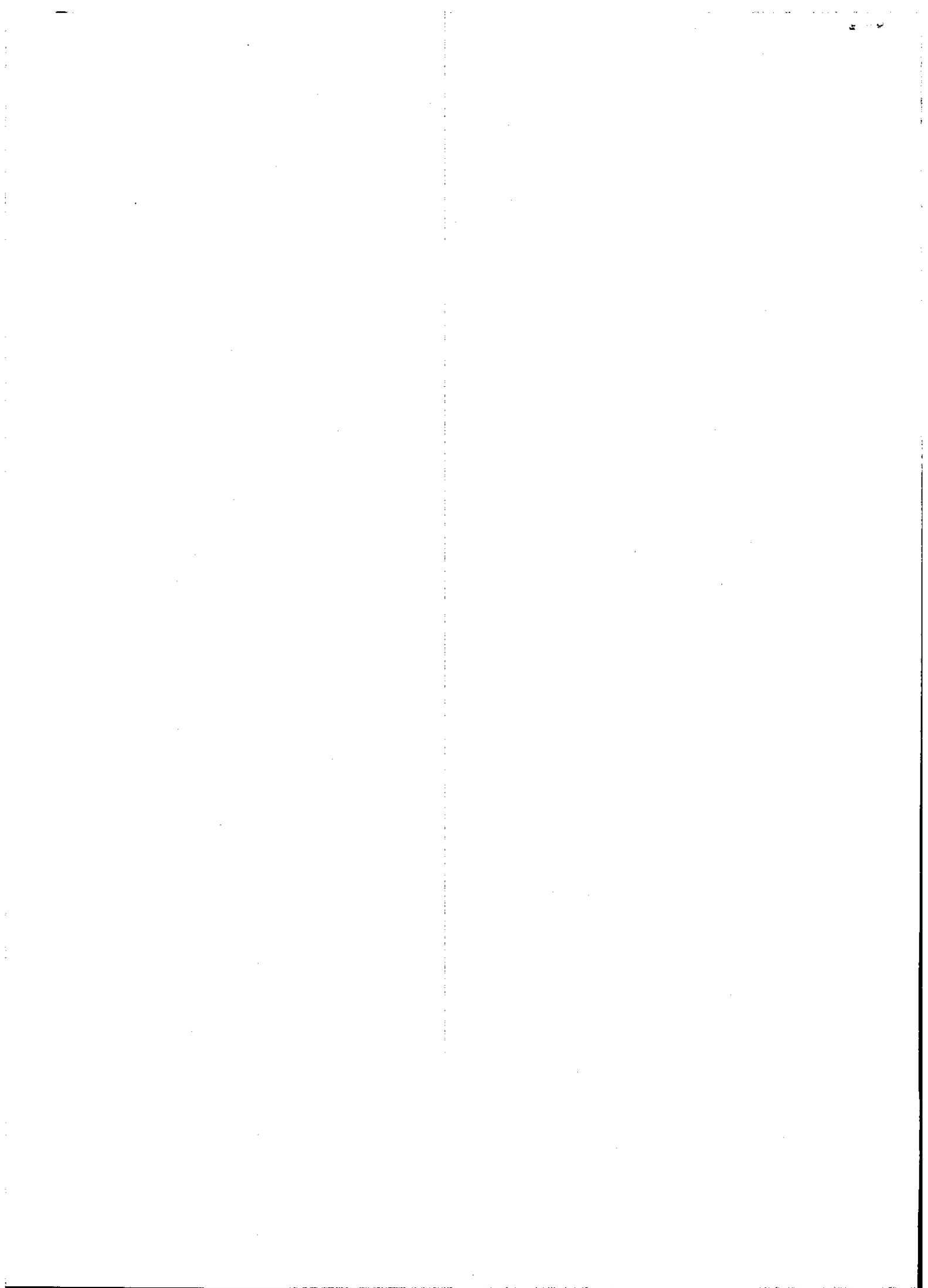
ARTICULO 9º: Obligación de la Concesionaria.

La Concesionaria deberá:

- a) Prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma toda la información que le sea requerida por el Ente Regulador, para el cumplimiento del presente;
- b) Mantener durante tres (03) años en depósito gratuito, papel o informático, toda la documentación relacionada a los reconocimientos de los subsidios;
- c) Realizar amplia campaña de difusión por distintos medios masivos de comunicación y con la facturación emitida al efecto, sobre la vigencia del presente reglamento, a fin de garantizar la adecuada y completa información de los Usuarios del sistema.



7



0008 / 18

ANEXO I

DATOS COMPLEMENTARIOS A LA SOLICITUD DE SERVICIO

EL PRESENTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Apellidos y Nombres del Titular:
Domicilio: Catastro:
Paraje: Municipio:
Tipo de Documento: N°: C.U.I.L.:
Centro poblado más cercano:
Tiempo en vehículo: Tiempo caminando:

DATOS COMPLEMENTARIOS I
TV Satelital: No [] Si []
Celular: No [] Si [] Número:
Vehículos: No [] Si [] Dominio, Marca, Modelo:

DATOS COMPLEMENTARIOS II
Table with 5 columns: Total de Integrantes, Integrantes por Habitación, Menores de 5 años y Escolares, Ingreso Familiar (\$), Cant. de Mujeres en la Vivienda

DATOS DE LA VIVIENDA
Table with 2 columns: Tipo de vivienda, Combustible utilizado para cocinar

COMENTARIOS
Large area with horizontal dotted lines for handwritten notes.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

DATOS DEL GRUPO FAMILIAR

Documento de Identidad (1) Tipo	Apellidos y Nombres	Edad	Parentesco	¿Asiste a la escuela? Sí No		¿Cuánto gana por mes?	¿no trabaja? (por qué?)	Otros ingresos mensuales	¿Es beneficiario de Programas Sociales? (5) Sí No ¿Cuál?	



1. Tipo de documento	Otros ingresos	Importe
1 D.N.I.		
2 L.E.	Pensión por Discapacidad	
3 L.C.	Plan Alimentario	
4 C.I.	PROG.R.E.S.AR.	
5 No tiene	Asignación Universal por Hijo	
6 Nunca tuvo	Tarjeta Social Alimentario	
Otro (especificar)	Plan "Ellas Hacen"	
	Otros	

Fecha y Hora:	
Firma del declarante:	
Aclaración:	
Vínculo con el Titular:	
Instalador:	